



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SSP
Secretaría de
Seguridad Pública

IPAX
Instituto de la Policía
Auxiliar y Protección
Patrimonial



NIVEL CENTRAL

CONTRATO DE DERECHO PÚBLICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y APODERADA GENERAL, LA MTRA. NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN Y EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO DOCTOR HÉCTOR MANUEL RIVEROS HERNÁNDEZ, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL CONTRATANTE” Y “EL IPAX”, RESPECTIVAMENTE, EL QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

1

DECLARACIONES: -----

De “EL CONTRATANTE”: -----

- I. Ser un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. -----
- II. Que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas. -----
- III. Que cuenta con el recurso necesario para contratar los servicios objeto del presente contrato. -----
- IV. La Directora Administrativa y Apoderada General la **Mtra. Nayeli Martínez Calderón**, acredita su personalidad con el Nombramiento de fecha 13 de septiembre de dos mil veintiuno, expedido a su favor por Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Organismo, así como el Poder General para Actos de Administración, de fecha 12 de julio del año dos mil veintidós, el cual consta en el libro Ciento Noventa y Siete, pasada ante la Fe del Licenciado Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz, Titular de la Notaría número veintisiete y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en la Ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para suscribir y obligarse en términos del presente contrato, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 31 fracción VI, 37 fracciones VII, VIII, XVI y XXIII: y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Veracruz. -----
- V. La Directora Administrativa y Apoderada General se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector: [REDACTED] y folio [REDACTED]. -----
- VI. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SDI770430IV2** como lo acredita con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

DIF ESTATAL VERACRUZ



- VII. Que requiere de "EL IPAX" los servicios de vigilancia en las instalaciones descritas en el **ANEXO UNO** de este contrato. -----
- VIII. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Km. 1.5 Carretera Xalapa – Coatepec, Col. Benito Juárez, C.P. 91070 de la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

2

De "EL IPAX":-----

- IX. En términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propio. -----
- X. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la letra dice: "El Instituto tendrá como objetivo principal prestar servicios de seguridad a empresas e instituciones establecidas en el Estado de Veracruz o que el destino final sea Veracruz".-----
- XI. Está representado por su Comisionado Doctor Héctor Manuel Riveros Hernández, en términos del nombramiento que le fuera expedido por el Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 01 de diciembre del 2018. -----
- XII. Su representante se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, en términos de lo establecido en los artículos 5 fracción III y 21 fracción III de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del artículo 23 fracción XIV del Reglamento Interior del IPAX. -----
- XIII. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Gaspar Yanga número 305, colonia Las Fuentes, código postal 91098 de la Ciudad de Xalapa, Veracruz y con Registro Federal de Contribuyentes IPA0508126H7.-----
- XIV. Que manifiesta conforme a la opinión emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que no se estima que "EL IPAX" se encuentre dentro de las hipótesis normativas contenidas en la ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación, por lo que no es sujeto de Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), toda vez que se trata de un Organismo Público Descentralizado, cuyas funciones y atribuciones, se encuentran contenidas en la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo un régimen especial establecido en el artículo 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

X
P

Expuesto lo anterior ambas partes declaran que cuentan con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y acuerdan sujetarse en todo momento al contenido de las siguientes: -----

CLÁUSULAS:-----





PRIMERA.- “EL IPAX” se obliga a proporcionar a “EL CONTRATANTE” el derecho público del servicio de seguridad y vigilancia intramuros, para tal efecto comisionará en las instalaciones de “EL CONTRATANTE” conforme a las características, términos y condiciones del **ANEXO TÉCNICO UNO**, que permitirá establecer las **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTRAMUROS**, incluyendo **elementos con arma corta y elementos con**, el cual una vez firmado formará parte integral del presente contrato, así como portar uniforme con escudos y portar gafetes de identificación pertenecientes a “EL IPAX”. -----

3

SEGUNDA.- Por el derecho público del servicio de seguridad y vigilancia señalado en la **CLÁUSULA PRIMERA**, “EL CONTRATANTE” reconoce y se obliga a pagar a favor de “EL IPAX”, los derechos que correspondan al servicio contratado en turno de **horas** por un monto total de **de** de conformidad con la normatividad aplicable de acuerdo a las cuotas establecidas en el **ANEXO TÉCNICO DOS** del presente contrato. -----

En caso que “EL CONTRATANTE” requiera incremento de elementos o servicios, deberá realizar la solicitud por escrito a los correos electrónicos llovera@ipax.gob.mx y comercialización@ipax.gob.mx para la elaboración de la cotización correspondiente. -----

Si los servicios solicitados únicamente se requieren para días festivos y días domingo, estos se cobrarán dobles, con fundamento en lo establecido por el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo, así como de los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento General de Policía de este Instituto. -----

TERCERA.- Que atendiendo a lo establecido en los artículos 20 párrafo décimo del Código Fiscal de la Federación y 37 párrafo primero del Código Financiero del Estado de Veracruz, “EL IPAX” emitirá facturas con cifras redondeadas a cantidades enteras, toda vez que dichos artículos establecen que: Para determinar las contribuciones se considerarán las fracciones del peso; para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 (uno) hasta 50 (cincuenta) centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato inferior, y las que contengan cantidades de 51 (cincuenta y uno) a 99 (noventa y nueve centavos), se ajusten a la unidad del peso inmediato superior. Esto también será aplicable para descuentos o bonificaciones que den como resultado una cantidad fraccionada. -----

CUARTA.- derivado del monto establecido en la Cláusula Segunda “EL CONTRATANTE” pagará dentro de los 3 días naturales posteriores al día último del mes o a las quincenas de cada mes la cantidad mencionada en el **ANEXO TÉCNICO DOS** de este contrato, según corresponda, ya sea en el domicilio de “EL IPAX” sito en la Avenida Gaspar Yanga número 305, colonia Las Fuentes, C.P. 91098 de Xalapa, Veracruz; mediante la expedición de cheque certificado a favor del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entregado directamente al personal de cobranza de “EL IPAX”, debidamente certificado, o por depósito o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que le asigne el personal de la Gerencia de Control de Ingresos y Cobranza de este Instituto. Para lo cual se le designará una referencia bancaria, enviando la ficha o comprobante de transferencia a cualquiera de las siguientes direcciones de correo electrónico: cvidana@ipax.gob.mx o nramirez@ipax.gob.mx. -----



QUINTA.- De no efectuar el pago en la fecha establecida, al día natural siguiente le será suspendido el servicio hasta que realice el pago correspondiente y deberá cubrir un recargo a razón del 6% mensual de la factura vencida, mismo que se reflejará en la siguiente factura. Asimismo, **“EL CONTRATANTE”** reconoce y se obliga a pagar el adeudo dentro de los 3 días naturales posteriores a cada quincena, los turnos que resulten en los que interfiera sábado y domingo o cualquier otro día inhábil, el día hábil inmediato anterior. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en el presente contrato, **“EL CONTRATANTE”** deberá cubrir a partir de la fecha en que las contribuciones se hicieran exigibles y las actualizaciones correspondientes, en términos del artículo 7 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz. -----

4

SEXTA.- En caso de incumplimiento a la cláusula anterior por parte de **“EL CONTRATANTE”**, **“EL IPAX”** queda en libertad de ejercer las acciones correspondientes al cobro de los adeudos ante las autoridades competentes.-----

X

SÉPTIMA.- En los casos en que la factura emitida por **“EL IPAX”** tenga servicios no prestados, estos serán bonificados en la siguiente factura, teniendo **“EL CONTRATANTE”** un término de 3 días naturales para realizar las observaciones a la factura una vez recibida, para realizar las aclaraciones correspondientes. Toda solicitud de bonificación se deberá realizar por escrito a los correos electrónicos cobranzayfacturacionipax@hotmail.com y cobranza@ipax.gob.mx. -----

OCTAVA.- En este acto **“EL CONTRATANTE”** designa y autoriza al **Lic. Luis Fernando Campos Méndez**, Jefe del Departamento de Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, para la administración del presente contrato y tratar cualquier tema referente a la cobranza y facturación del mismo, así como para realizar solicitudes de equipo adicional, disminución o incremento de elementos, estando de acuerdo las partes que para esto último se estará a la cotización que elabore la Gerencia de Comercialización de Servicios y Atención a Usuarios, teniendo como datos de contacto los siguientes: -----

Handwritten signature

Domicilio: km. 1.5. Carretera Xalapa – Coatepec, Col. Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, México.

Teléfonos: (228) 842 37 30 / 842 37 37 extensión 3319

Correo electrónico: sgenerales.dif@gmail.com

NOVENA.- Las partes acuerdan celebrar el presente contrato por tiempo determinado, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso a la otra, por escrito con **quince** días naturales de anticipación. La vigencia de este contrato será a partir de **01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**. En caso de no realizar el aviso por escrito dentro del plazo establecido, **“EL CONTRATANTE”** se hará acreedor a un recargo equivalente al monto de los 15 días de servicio contratado.-----

Handwritten mark

DÉCIMA.- Los servicios sólo podrán brindarse dentro del Estado de Veracruz o cuyo destino final sea la entidad, en los lugares previamente establecidos dentro del oficio de comisión con el que cuenten los elementos asignados por **“EL IPAX”**, por lo que **“EL CONTRATANTE”**

Handwritten mark



será responsable del pago de multas y de todos los gastos que se generen, en caso de que se exija a los policías comisionados, realizar el servicio en lugares no establecidos dentro del oficio de comisión, quedando al arbitrio y sin responsabilidad para "EL IPAX" retirar el servicio inmediatamente o dar por rescindido el contrato sin necesidad de que medie declaración judicial alguna.

DÉCIMA PRIMERA. - Son causas de rescisión del presente contrato: -----

5

1. Por falta de pago de dos facturas por parte de "EL CONTRATANTE".-----

2. La devolución por parte de la Institución Financiera de un cheque girado por "EL CONTRATANTE" a favor de "EL IPAX" como pago de los servicios de seguridad y vigilancia proporcionados, siempre y cuando éste no sea reembolsado dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de su devolución, incluyendo las comisiones que a manera de penalización impongan las Instituciones Financieras a "EL IPAX".-----

3. Que "EL CONTRATANTE" ordene a los servidores públicos comisionados, realizar actividades no establecidas en este contrato o en las consignas incluidas en el **Anexo Técnico Cuatro** de este contrato.-----

4. El incumplimiento de las partes respecto a las obligaciones derivadas y contraídas expresamente en este contrato.-----

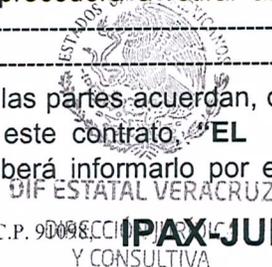
5. Cuando cambien las condiciones del servicio solicitado y por ello aumente el factor de riesgo de los servidores públicos comisionados en las instalaciones descritas en la Cláusula Primera de presente contrato. -----

6. Por voluntad de "LAS PARTES", y para el caso de "EL CONTRATANTE", siempre y cuando se encuentre al corriente de sus contribuciones por los servicios prestados, en caso contrario, cuente con fecha de compromiso de pago autorizada por la Gerencia de Control de Ingresos y Cobranza de "EL IPAX".-----

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" durante el tiempo que se encuentre vigente el presente contrato no podrá contratar servicios similares con otras empresas o corporaciones de seguridad; sin embargo, en caso de contratar dichos servicios adicionales y ocurriese algún hecho que cause detrimento al patrimonio de "EL CONTRATANTE", "EL IPAX" no responderá de manera solidaria o mancomunada por negligencias u omisiones que no sean debidamente comprobadas a sus elementos por las autoridades competentes en términos de la cláusula **VIGÉSIMA** del presente contrato.-----

DÉCIMA TERCERA.- "EL IPAX" notificará a "EL CONTRATANTE" por lo menos con veinte días naturales de anticipación al vencimiento de este contrato, el incremento de la cuota del servicio aprobado por la Junta de Gobierno de "EL IPAX", para su aceptación, lo que deberá hacer dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación, fenecido dicho término, si "EL CONTRATANTE" no se opone expresamente al incremento, se le tendrá por aceptado. De no aceptar el incremento se procederá a retirar al o a los elementos comisionados, al vencimiento del contrato. -----

DÉCIMA CUARTA.- En este acto las partes acuerdan, que si al término del plazo establecido en la **CLÁUSULA NOVENA** de este contrato, "EL CONTRATANTE" no desea que se continúe prestando el servicio deberá informarlo por escrito a "EL IPAX" con quince días





naturales de anticipación, de no hacerlo así, se entenderá aceptada la continuidad del servicio por un año y renovado el presente contrato en todos sus términos, con la única variación del incremento de la cuota del servicio, aprobada por la Junta de Gobierno de "EL IPAX" .-----

DÉCIMA QUINTA.- "EL IPAX" reconoce que **no existe relación laboral alguna** entre él y "EL CONTRATANTE", que los elementos comisionados a realizar actividades de seguridad y vigilancia son servidores públicos adscritos a "EL IPAX", por lo que no se encuentran a disposición de "EL CONTRATANTE", siendo "EL IPAX" el único obligado del cumplimiento de sueldos y derechos de seguridad social de sus servidores públicos; asimismo, "EL CONTRATANTE" reconoce que la relación de los servidores públicos pertenecientes a "EL IPAX" es de naturaleza administrativa y en términos de la fracción XIII apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con su normatividad aplicable. "EL IPAX" tiene la facultad de sustituir libremente a los elementos comisionados a "EL CONTRATANTE", siempre que la sustitución sea justificada. -----

6

DÉCIMA SEXTA.- Para estar en aptitud de proceder conforme a derecho, "EL CONTRATANTE", tiene la obligación de informar de inmediato y por escrito a "EL IPAX", sobre las faltas o deficiencias que detecte en el cumplimiento del servicio, de conformidad con el pliego de consignas específicas a que se sujetarán los elementos comisionados, las cuales se incluyen como **Anexo Técnico Cuatro** en este contrato, mismas que fueron elaboradas de acuerdo con las necesidades de "EL CONTRATANTE" de acuerdo a sus necesidades, contando con asesoramiento y aprobación de "EL IPAX" y se refieran exclusivamente a las tareas que deberán realizar durante el desempeño del servicio. Bajo ninguna circunstancia, "EL CONTRATANTE" podrá tomar acciones represivas o proferir amenazas en contra de los elementos de "EL IPAX", lo anterior ya sea de manera directa o indirecta. -----

En las consignas que integran el **Anexo técnico Cuatro** de este contrato, no se incluirán disposiciones que obliguen a los elementos comisionados a realizar labores domésticas, de carga o descarga o cualquier otra que no se refiera al derecho público de servicio de seguridad y vigilancia, "EL CONTRATANTE" acepta expresamente que si el personal comisionado al servicio, es obligado a realizar funciones diferentes a las contratadas, los daños y perjuicios que pudieran causarse serán responsabilidad exclusiva de "EL CONTRATANTE", asimismo, "EL CONTRATANTE" se obliga a que los servidores públicos comisionados en el servicio no se les ordene llevar a cabo actividades distintas a las establecidas en las consignas que denigren a su persona o a la Institución que representa. ----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los servidores públicos de "EL IPAX" cuentan con el perfil, adiestramiento y capacitación acreditados conforme a la directiva de adiestramiento de "EL IPAX", por lo que en caso que "EL CONTRATANTE" requiera de que el personal comisionado de "EL IPAX", cuente o reciba una capacitación especializada con motivo de sus actividades o giro comercial, "LAS PARTES" convienen en que dicha capacitación correrá a cargo de "EL CONTRATANTE", quien proporcionará los recursos humanos, materiales y económicos para dicha capacitación, la cual se realizará con la supervisión y vigilancia permanente de "EL IPAX".-----

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que cualquier modificación o ampliación que deseen realizar al presente contrato, para su validez deberá ser formalizada por escrito, por lo que una vez acordada se firmará un convenio modificatorio o adendum, según sea el caso, el cual formará parte integral del presente contrato.-----



DÉCIMA NOVENA. - Las partes acuerdan hacerse responsables conforme a la Normatividad vigente aplicable. Asimismo no serán responsables de los menoscabos sufridos en el caso de desastres naturales ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor.-----

VIGÉSIMA.- Las partes pactan que “**EL CONTRATANTE**” no podrá contratar como empleado o trabajador al personal que labore para “**EL IPAX**”; de actualizarse dicha hipótesis “**EL CONTRATANTE**” resarcirá a “**EL IPAX**” con una cantidad igual a la que correspondería a la contraprestación de 30 (TREINTA) días de servicio de los pactados en este contrato. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- “**EL IPAX**”, realizará supervisiones periódicas al personal comisionado, además actualizará anualmente la inspección de campo en el inmueble señalado en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Contrato, con la finalidad de establecer que se esté cumpliendo con lo establecido en el presente contrato.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 239 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, “**EL IPAX**” está exento de otorgar garantías, depósitos o penas convencionales para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su presupuesto. -----

VIGÉSIMA TERCERA.- “**EL CONTRATANTE**” garantiza y declara que en términos de este contrato, no está actuando directa o indirectamente, para o a nombre de cualquier persona, grupo, entidad, nación o país que realice o esté en tentativa de realizar cualquier actividad ilícita bajo las leyes mexicanas o internacionales, incluyendo entre otras y sin limitación, financiamiento o actos de terrorismo, narcotráfico, lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal relacionada, así como de cualquier otra actividad sujeta a una sanción reconocida por el derecho nacional o internacional. Por lo anterior, “**EL CONTRATANTE**” acepta y se obliga a que cualquier violación a la presente cláusula dé lugar al retiro inmediato del servicio y a la terminación del contrato sin responsabilidad para “**EL IPAX**”, sin necesidad de que medie declaración judicial alguna.-----

VIGÉSIMA CUARTA.- “**EL IPAX**” se obliga a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, por lo que garantiza que tratará como confidenciales los datos personales que reciba o se transmita entre “**EL IPAX**” y “**EL CONTRATANTE**”; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, “**EL IPAX**” informa a “**EL CONTRATANTE**” que los datos de carácter personal y/o sensibles de los servidores públicos de “**EL IPAX**”, **por regla general no podrán ser tratados en el marco de la relación contractual, por lo anterior, dichos datos no serán cedidos a “EL CONTRATANTE” o a terceros.** La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de finalizar la relación comercial entre las partes. “**EL IPAX**” se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de “**EL CONTRATANTE**”, sin el consentimiento previo y por escrito de “**EL CONTRATANTE**”. Asimismo, “**EL CONTRATANTE**” acepta estar conforme con los términos de la “**Declaración de privacidad**”, establecida como **Anexo Tres** al presente contrato, por lo anterior, “**EL CONTRATANTE**” se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de “**EL IPAX**”, sin el consentimiento previo y por escrito de “**EL IPAX**”. De igual forma, cada una de las partes se obliga a notificar por escrito a la otra, dentro de los tres días naturales siguientes, contados a partir de que exista pérdida, fuga o divulgación de datos personales ya sea por negligencia, dolo o mala fe, propia de sus

7

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

✓



funcionarios, empleados, clientes o asesores. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- Para la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz, para dirimir y resolver las controversias que pudieran surgir, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio pueda corresponderles. -----

Lo no previsto en el presente contrato será resuelto de conformidad y en forma convencional por las partes contratantes.-----

Leído que fue el presente contrato, las partes reconocen el valor y consecuencias legales del mismo y lo ratifican, firmando al calce y al margen, **en tres ejemplares.** -----

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 02 días del mes de enero del año 2024, con efectos retroactivo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024. -----

8

Por "EL CONTRATANTE":

Mtra. Nayeli Martínez Calderón

Directora Administrativa y Apoderada General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

Por "EL IPAX":

Dr. Héctor Manuel Riveros Hernández

Comisionado del IPAX

"Contrato revisado y validado en sus aspectos jurídicos por el personal de la Gerencia Jurídica y Consultiva del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz"

MVCC/kscf

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE DERECHO PÚBLICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y APODERADA GENERAL, LA MTRA. NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN Y EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO DOCTOR HÉCTOR MANUEL RIVEROS HERNÁNDEZ, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATANTE" Y "EL IPAX", RESPECTIVAMENTE. -----



DIF ESTATAL VERACRUZ

OFICINAS CENTRALES

Av. Gaspar Yanga No. 305, Col. Las Fuentes, C.P. 91098, Xalapa, Ver. Tel. (01 228) 841 84 00

www.ipax.gob.mx

DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA
IPAX JUR-FR-000-01

Rev.07